

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 1.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.— Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de tres horas treinta y dos minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 2 del día 3 de octubre de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso en su informe de 4 de julio de 1918, la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido tren salió de Irún a su hora reglamentaria y llegó a Miranda con cuarenta minutos de retraso, perdiendo en esta última estación cincuenta y cuatro minutos, por esperar la doble tracción, excediendo el retraso en la Sección de Miranda a Medina en veintiocho minutos injustificados del margen, de los 26 tolerados, y que en su recorrido hasta Madrid perdió por la marcha, preparar su máquina, tracción y esperar la doble tracción, una hora y diez y seis minutos, que exceden de los 21 tolerados en el expresado trayecto en cincuenta y un minutos completamente injustificados;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 10 de julio de 1918 solicitó se la declarara exenta de responsabilidad en el retraso, manifestando que fué debido principalmente a la mala calidad del combustible, que se veía precisada a em-

plear por carecerse de carbones de la clase adecuada para el buen servicio de las locomotoras;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 7 de mayo de 1919, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se la considerara exenta de responsabilidad por el retraso;

Considerando que es un hecho innegable reconocido por la Compañía la existencia de un retraso injustificado en la Sección de Medina-Madrid, de una hora y diez y seis minutos, que excede en cincuenta y un minutos del margen de la tolerancia reglamentaria, que no puede ser excedido sin imposición de penalidad con arreglo a las prevenciones del artículo 150 del Reglamento para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles;

Considerando que las Compañías son responsables de las faltas de sus agentes y empleados según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Considerando que al formular la División la propuesta de la multa mínima aplicable, ha tenido sin duda en cuenta los motivos de atenuación de responsabilidad que pueden concurrir en el presente caso;

Vistos además de las disposiciones legales precedentes los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó el tren núm. 2 del día 3 de octubre de 1917.

Madrid, 22 de abril de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.

(Núm. 962)

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales de herrería, calderería y ferretería que se considera necesario para los edificios provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en las relaciones y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo que se aplicará por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se aborará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de quinientas pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho a creador el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se

consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 13 de abril de 1920.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales necesarios de herrería, calderería y ferretería, para los edificios provinciales de Beneficencia que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921, cuyo importe se calcula en diez mil pesetas, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios aceptando éstos o haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.

Diligencia.—Para hacer constar que transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 26 de abril de 1920

El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

(E.—259).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 del actual, contratar

en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de materiales de pintura necesaria para los edificios provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en las relaciones y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo que se aplicará por igual a todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas cincuenta pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma; siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid 13 de abril de 1920. El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., estrado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando pública subasta la Diputación provincial de

Madrid el suministro de los materiales de pintura con destino a los edificios provinciales de Beneficencia que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921, y cuyo importe se calcula en cinco mil pesetas, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de precios, aceptando éstos o haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.

Diligencia.— Para hacer constar que transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 26 de abril de 1920. El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

(E.—258.)

Junta provincial de Primera enseñanza

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se encuentra vacante, el cargo de Habilitado sustituto de los Maestros del partido de Chinchón, por haber dejado de pertenecer al Magisterio de esta provincia el que lo desempeñaba, D. Zacarías Sanz; y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros, Maestras y Auxiliares de los pueblos d l citado partido que sean perceptores de haberes en nómina, para que se reúnan en la Sala Consistorial de la mencionada villa de Chinchón, el día 2 de mayo próximo, a las once de su mañana, y procedan a la elección de Habilitado sustituto, con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará en Chinchón, cabeza de partido, y ante el Alcalde y Junta local de Primera enseñanza, procediendo, terminada la votación, al escrutinio, y proclamando Habilitado sustituto al que tenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate resultará favorecido el que resida en esta Corte, y en igualdad de circunstancias, el que ofrezca mayores garantías.

Hecha la elección de Habilitado sustituto, se levantará acta de la misma por la Junta local de Primera enseñanza y por el Alcalde Presidente de la Mesa, y se remitirá, con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a esta Presidencia, la que procederá al nombramiento de Habilitado sustituto

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes, perceptores de haberes en nómina, y los ausentes que, siéndolo también, envíen al efecto a cualquiera de los presentes, para votar en su lugar, un oficio debidamente autorizado designando su candidato.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes, y estos últimos

documentos estarán visados por los Alcaldes de los pueblos de las respectivas residencias de los votantes.

Si los electores ausentes autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas, siempre que estas autorizaciones se hallen diligenciadas en la forma antedicha. Si los electores ausentes no autorizan a Maestro alguno y envían directamente su sufragio al Alcalde del pueblo, cabeza del partido judicial, presidente de la mesa, lo harán mediante comunicación en la que expresarán su voto, y estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio, uniéndose el acta respectiva.

3.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado sustituto, quedarán obligados a reemplazar al Habilitado propietario en casos de ausencia justificadas de enfermedad probada o de fallecimiento.

4.ª El cargo de Habilitado sustituto podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad; habiendo propuesto el Habilitado propietario para desempeñar dicho cargo de sustituto a D. Miguel Sánchez Muñoz, Maestro de una de las escuelas nacionales de Chinchón, conforme a lo prevenido en la Orden de la Subsecretaría del Ministro de Instrucción pública, fecha 5 de abril de 1905

Lo que para conocimiento del señor Alcalde de Chinchón y Junta local de primera enseñanza de la misma población, de los Maestros del mencionado partido judicial y de los aspirantes al cargo de Habilitado sustituto, se hace público por el presente anuncio.—Madrid, 17 de abril de 1920.—El Gobernador Presidente, Marqués de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

D. Segundo Crispín Escudero, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Zenón Rivera y Molina, contra D. Patricio Puebla, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

Número 45.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de septiembre de 1919. En los autos civiles de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Zenón Rivera y Molina; y de otra, como demandada y apelante, D. Patricio Puebla y Lirola,

Maestro de instrucción primaria, vecino de Quismondo, representado por el Procurador D. Juan Montero y dirigido por el Letrado D. Tomás Eloorrieta, sobre pago de 1.829 pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que condenó a D. Patricio Puebla Lirola a que abonase al actor D. Zenón Rivera Molina la suma de 1.829 pesetas que resulta deberle como saldo definitivo de la liquidación de cuentas aludida en justificante unido a este juicio, que hállese autorizado y reconocido por el demandado, cuyo pago deberá éste hacer sin dilación una vez firme la sentencia, quedando ratificado el embargo preventivo decretado en las diligencias preliminares de dicho litigio a los efectos procedentes, e incluso las costas a dicho demandado. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Pedro Armenteros de Ovando.—Félix Ruz Cara.

Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente, habilitado que ha sido para la redacción de esta sentencia, D. Félix Ruz Cara, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal.—Ante mí: Ldo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 20 de abril de 1920.

El Oficial de Sala,
Ldo. Segundo Crispín.
(O.—97).

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, ha correspondido un escrito presentado por el Procurador D. Celestino López Serranillos, en nombre de D. Urbano García de la Rosa y Romero, promoviendo expediente para que se inscriban a favor de éste tres cuartas partes de la finca sita en la calle de Bravo Murillo, de esta Capital, número ciento veintinueve, hoy ciento cincuenta y tres, que no pudieron serlo a su tiempo por no hallarse previamente inscritas a nombre de los dueños anteriores, de quienes las adquirió.

En su virtud, per providencia dictada con fecha veinte del actual, y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocient-

tos de la ley Hipotecaria, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Madrid, 24 de abril de 1920.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.
(A.—308.)

Porto Redondas (Tomás), de diez y nueve años, natural de Madrid, hijo de Manuel y Carmen, broncista, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de las Acañas, 7, 3.º, procesado por estafa en causa número 291 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del que suscribe, al objeto de notificarle el auto decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 13 de abril de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción.
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.
(Núm. 871) (B.—766)

Hernando Ruipérez (Bruno), de veintiocho años, hijo de Florentina, natural de esta Corte, tratante, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle Horno de la Mata, 9, 4.º, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del que suscribe, al objeto de notificarle el auto decretando su prisión en la causa núm. 337 1918, e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 12 de abril de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.
(Núm. 872.) (B.—767.)

HOSPITAL

En autos que este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Feliciano Donas Manrique, sobre secuestro de finca hipotecada, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se haga saber a los segundos acreedores hipotecarios D. Martín Chavarrí Palacios, D. José González Daniel y

D. Victoriano Sans Ballesteros, la existencia de dichos autos, al solo efecto de que puedan intervenir, si les conviniere, en la subasta de la finca.

Y desconociéndose el domicilio o paradero de dichos señores, se hace la notificación por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(D.—51.)

INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en la pieza separada, sobre declaración de herederos abintestato de doña Sixta Sánchez Tarasaga, natural de Totana, en Murcia, de estado soltera, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha causante, ocurrida en su domicilio de esta Capital, calle de Benito Gutiérrez, núm. 9, piso segundo, derecha, el día 6 de enero de 1919.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 20 de abril de 1920.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,
Joaquín Argote.

(Núm. 918.) (C.—52.)

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis González Borreguero, contra D. Baldomero Ferrer y Matheo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, y en la cantidad de veintidós mil seiscientos ochenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en tales autos al deudor, consistentes en mesas, armarios, sillas, sillones, sofás, aparatos de luz eléctrica, relojes, cuadros, espejos, estantes, butacas, máquinas de escribir y demás muebles y efectos que se reseñan en la correspondiente diligencia.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que tales muebles y efectos

podrán verse en el domicilio del depositario D. Baldomero Ferrer, calle de Hortaleza, número sesenta y siete.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—307)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Valentín Martín y Lorenzo, contra D. Federico Martell y su esposa doña María Teresa Olivares, Condes de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos, tasados en trece mil quinientas sesenta y una pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, y que éstos se encuentran depositados en poder de D. Angel Martínez Navarro, domiciliado en la calle de la Cabeza, número 32, por el que se pondrán de manifiesto para que puedan examinarlos a los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 22 de abril de 1920.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(C.—53)

Juzgados municipales

HORTALEZA

D. Cipriano Molpeceres y Molpeceres, Juez municipal de esta villa de Hortaleza.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada en ejecución de sentencia del juicio de faltas tramitado en este Juzgado, por infracción de la ley de Caza, entre otro, contra Ramón López Gaucedo, de quince años de edad, vecino que fué de Madrid, calle de Cartajena, núm. 5, y cuyo actual paradero y domicilio del mismo se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días, a hacer efectivas la multa y costas a que fué condenado en dicho juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hortaleza, a 13 de abril de 1920.

Cipriano Molpeceres.

P. S. M.
Florentino Gómez.
(Núm. 868) (B.—763)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia: Que por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre y representación de D. Ricardo de Guillerna y de las Heras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia, digo la Diputación provincial en 8 de noviembre próximo pasado, confirmando el de la Comisión provincial de 22 de marzo anterior, por el que acordó desestimar la solicitud del Decano de Cuerpo de Letrados, Sr. Guillerna, que pedía se le jubilara computándole los cuarenta y cinco años de servicios prestados, con el sueldo regulador de 4 000 pesetas.

Madrid, 22 de abril de 1920.

El Oficial de Sala,
L. Segundo Crispín.
(O.—98)

El Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Carlos Caruso Obeso, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de veintinueve de agosto último, que desestimó la alzada contra el del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, de catorce de marzo anterior, por el que ascendió a don Carlos Barranco González a la categoría de auxiliar administrativo del Ensanche de esta Capital, con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1920.

El Secretario de Sala,
Lcd. Ramón A. Valdés.
(Núm. 899) (O.—94)

D. Santiago Sanz Casado ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de esta provincia, de cuatro de agosto del año último, por el que se impuso una penalidad al recurrente por defraudación de la contribución industrial; y dicho Tribunal ha ordenado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1920.

El Secretario de Sala,
Lcd. Ramón Alvarez Valdés.
(Núm. 898) (O.—93)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Registro fiscal de edificios y solares.

Confecionado el Padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta Capital, correspondiente a las zonas de interior y extrarradio, para el año económico de 1920-21, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 5.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, y art. 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, se pone en conocimiento de los interesados que dicho documento se halla de manifiesto en la Administración de Contribuciones de esta provincia (Casa de la Moneda) y Negociado del Registro Fiscal, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, y horas de once a trece, a fin de que los señores contribuyentes puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas acerca de los errores materiales que pueda contener, con estricta sujeción de lo prescrito en la última de las disposiciones citadas.

Los señores contribuyentes, así como sus administradores o apoderados, al comparecer en la referida oficina, deberán exhibir el último recibo de la contribución, correspondiente a las fincas que hayan de examinar.

Madrid, 15 de abril de 1920.

El Administrador,

Angel María de Montes.

(Núm. 882.)

Contribución sobre utilidades

El art. 15 de la ley de 27 de marzo de 1900, que creó la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y el 35 del vigente Reglamento para su administración y cobranza, de 18 de septiembre de 1906, disponen que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro del primer mes de cada año, una copia literal, certificada, de su presupuesto de gastos, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

En su consecuencia, esta Administración, para cumplimiento de tales preceptos, y con el fin de verificar la oportuna comprobación, toda vez que muchos Ayuntamientos dejan de consignar, en las certificaciones de sueldos, muchos gastos sujetos a la contribución de Utilidades, requiere a las entidades mencionadas para que en el mes corriente, primero del año económico de 1920-21, remitan copia literal de todo su presupuesto de gastos; con la advertencia que, de no cumplirlo, les serán exigidas las responsabilidades que tetermina el art. 71 del Reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda también que, según las indicadas disposiciones, las Corporaciones citadas deberán, durante los diez primeros días de cada trimestre, dar noticia, en forma certificada, de las alteraciones

que experimente el pago de haberes del personal, por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Dichas certificaciones deberán remitirse por duplicado.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa e imposición de las correcciones reglamentarias.

Madrid, 16 de abril de 1920.

El Administrador,

Angel María de Montes.

(Núm. 896)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anticipo de contribución.

Los señores contribuyentes pertenecientes a la capital, que tienen solicitado anticipar sus cuotas, podrán hacerlas efectivas en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación de Hacienda, situada en la Casa de la Moneda, en los días 27, 28 y 29 del actual, durante las horas de diez a doce.

Madrid, 24 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIOS

Por haber justificado facultativamente su enfermedad la maestra interina que fué de la escuela nacional del Alcorcón, doña Emilia Obregón Alonso, queda sin efecto la penalidad que se la impuso.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y a los efectos correspondientes.

Madrid, 12 de abril de 1920.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

De acuerdo a lo preceptuado en el Real decreto de diez y seis de abril de mil novecientos veinte, y en la Real orden de diez y siete del mismo mes y año, con esta fecha se nombra maestra interina de la escuela nacional de Majadahonda, con el sueldo anual de mil pesetas y demás emolumentos legales, a la aspirante voluntaria del grupo C, doña Petra Luisa Hernando, núm. 209 de la Relación de dicho grupo, publicada por esta Sección.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1920.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

D. Manuel Cordero y Pérez, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que a instancia del mose núm. 326 del sorteo y reemplazo de 1920, por este distrito, Mariano Bolaños González, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual odurante los diez últimos años, de Adolfo Bolaños González, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Madrid, distrito de la Inclusa, que nació en 26 de septiembre de 1884, de estado soltero, impresor, siendo su última residencia en esta Capital, calle de Rodas, número 18 y 20, piso tercero, núm. 18.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años expresado Adolfo Bolaños González, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos que haya lugar.

Madrid, 15 de abril de 1920.

El Teniente Alcalde,
Manuel Cordero

(Núm. 929)

EL ALAMO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que se han de satisfacer de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a cuarenta familias incluidas en la beneficencia.

El agraciado, que deberá ser licenciado en medicina y cirugía y pertenecer al Patronato de Médicos titulares, percibirá también del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, la cantidad de 2.500 pesetas anuales, por la asistencia a las familias de los vecinos pudientes.

Consta esta población de 1.026 habitantes, hallándose situada a 30 kilómetros de la capital y a 7 de Navalcarnero, su cabeza de partido, donde existe estación de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado y Almorox.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El contrato con el agraciado se verificará por tiempo ilimitado y arreglado en un todo a las disposiciones vigentes.

El Alamo, 19 de abril de 1920.

El Alcalde accidental,
Gabriel Cazoria.

(Núm. 930). (O.—91).

PELAYOS DE LA PRESA

Se halla vacante la plaza de depositario de los fondos municipales de esta villa, y se abre concurso por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los solicitantes presenten las instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º El tiempo que ha de comprarse este contrato será el de dos años.

2.º La fianza que se exige, es la de 15.000 pesetas, en fincas rústicas o urbanas o en metálico.

3.º El sueldo que percibirá el Depositario será el de 200 pesetas cada un año.

Las peticiones que no se ajusten a lo consignado, serán desestimadas.

Pelayos de la Presa, a 16 de abril de 1910.

El Alcalde,
Catalino Medina.

(Núm. 912)

(O.—92)

NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de marzo de 1919.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por no concurrir ningún Sr. Concejál, y no se convocó a sesión supletoria por no haber asuntos urgentes que despachar.

Ordinaria del día 8.

No pudo celebrarse por no haber concurrido ningún Sr. Concejál, y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 10 del actual, a las seis de la tarde.

Supletoria del día 10.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar socorrer, con la limosna de 5 pesetas, a cada uno de los vecinos: Dionisio Cañaberal, Hilario Contreras, Ignacio Lucas, Bernardino Paredes y Juana Plaza; de tres pesetas, a cada uno de los vecinos: Felipe Pérez, Marcos González, Pedro Gonzalez y Bonifacio Ollero, y de dos pesetas, a cada uno de los vecinos: Benita Díaz y Pedro Valdés, con cargo al Capítulo V, art. 3.º del presupuesto municipal vigente.

Acordar aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha y anteriores, con sujeción al presupuesto aprobado para el año actual.

Idem proceder a la reparación, además de la calle Nueva u otras que lo necesiten, si hubiera suficiente crédito en el presupuesto municipal respectivo.

Idem proceder al arreglo de los caminos vecinales que lo necesiten, con explicación al capítulo y artículo respectivos del presupuesto municipal.

(Continuará)

Subasta voluntaria

El día siete del próximo mes de mayo, a las once de la mañana y ante el Notario D. Pedro Menor Bolívar, se verificará la venta en pública subasta de la dozava parte del solar sito en esta Corte, travesía del Reloj, números tres y cinco.

El pliego de condiciones y los títulos de la finca, pueden examinarse en dicha Notaría a las horas de despacho.

(A.—809)